



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2022, de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, por la que se determina la ratio mínima de alumnado por unidad escolar en los centros de titularidad pública de entidades locales y otras corporaciones públicas y centros de titularidad privada adheridos a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso del primer ciclo de educación infantil, para el curso escolar 2022-2023 en la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional tercera que en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno, en colaboración con las Administraciones educativas, elaborará un plan de ocho años de duración para la extensión del primer ciclo de educación infantil de manera que avance hacia una oferta pública suficiente y asequible con equidad y calidad y garantice su carácter educativo. En su progresiva implantación se tenderá a la extensión de su gratuidad, priorizando el acceso del alumnado en situación de riesgo de pobreza y exclusión social y la situación de baja tasa de escolarización.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, prevé que las Administraciones Públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años, coordinando las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

Para avanzar en la prestación de dichos servicios educativos en Castilla y León, se ha previsto ofertar de forma gratuita el tercer curso del primer ciclo de educación infantil, oferta que, respecto a centros públicos comprende no solo a los de titularidad de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sino también a los de titularidad de las entidades locales y otras corporaciones públicas, e incluye también la colaboración de los centros de titularidad privada.

La gestión del proceso para la determinación de la oferta de plazas comenzó con la publicación de sendas órdenes de la Consejería de Educación, ORDEN EDU/12/2022, de 11 de enero, por la que se establecen plazos para que las entidades locales y otras corporaciones públicas, titulares de centros autorizados para impartir enseñanzas del primer ciclo de educación infantil o de centros que presten servicios especializados en la atención a menores de 3 años, comuniquen las unidades y plazas escolares con que se adhieren a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) de dichas enseñanzas para el curso escolar 2022-2023 y, en su caso, soliciten autorización como centro educativo de primer ciclo de educación infantil, y ORDEN EDU/13/2022, de 11 de enero, por las que se establecen plazos para que los titulares de los centros privados que presten servicios especializados en la atención a menores de 3 años y deseen adherirse a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) del primer ciclo de educación

infantil para el curso escolar 2022-2023, y los centros ya autorizados para impartir estas enseñanzas comuniquen unidades y plazas escolares, y, en su caso, soliciten autorización como centro educativo de primer ciclo de educación infantil.

A la vista de las plazas puestas a disposición por las entidades titulares de los centros, y realizado el proceso de planificación de la asignación de plazas en función de la demanda prevista, se dispone ya de la definición de la oferta en el territorio de la comunidad de Castilla y León, y corresponde ahora a la Administración determinar la ratio mínima de alumnado por unidad escolar para los centros de titularidad privada y de titularidad pública de entidades locales y otras corporaciones públicas que se han adherido a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso (2 a 3 años) del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2022-2023 en la Comunidad de Castilla y León.

Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 6 del Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

RESUELVO

Primero.– Ratio mínima de alumnado.

1. La ratio mínima de alumnado por unidad escolar en los centros de titularidad pública de entidades locales y otras corporaciones públicas y centros de titularidad privada adheridos a la oferta gratuita de plazas en el tercer curso del primer ciclo de educación infantil para el curso escolar 2022-2023 en la Comunidad de Castilla y León, será la que se detalla en el anexo de la presente resolución.

2. La ratio mínima de alumnado por unidad escolar se diferencia por tramos de población de la siguiente forma:

- a) Localidades de más de 20.000 habitantes: 12 alumnos.
- b) Localidades de más 10.000 y hasta 20.000 habitantes: 9 alumnos.
- c) Localidades de más de 5.000 y hasta 10.000 habitantes: 6 alumnos.
- d) El resto de localidades de la Comunidad de Castilla y León: 3 alumnos.

La referencia poblacional se adopta según los datos de población del Padrón Continuo por unidad poblacional del Instituto Nacional de Estadística, publicados el 17 de enero de 2022 y referidos al 1 de enero de 2021.

Segundo.– Excepciones.

La Dirección General de Centros e Infraestructuras, a propuesta motivada de la dirección provincial de educación correspondiente, podrá exceptuar del cumplimiento de las ratios mínimas establecidas por esta resolución a aquellos centros cuyas características, ubicación o necesidades educativas así lo aconsejen.

Tercero.– Reducción de unidades escolares.

Al inicio del curso escolar, procederá reducir el número de unidades escolares del tercer curso del primer ciclo de educación infantil adheridas a la gratuidad de un centro cuando el número de alumnos por unidad escolar sea inferior a la ratio mínima

que se establece en esta resolución, o en el caso de que la proporción de alumnos por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como referencia para ello el número máximo de 20 niños por unidad establecido en el artículo 9.1.c) del Decreto 12/2008, de 14 de febrero, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León y se establecen los requisitos que deben reunir los centros que impartan dicho ciclo. En el supuesto de que en la autorización del centro o solicitud de autorización, la unidad de 2-3 años lo haya sido o esté previsto por un número máximo inferior al establecido, será este número de niños la referencia para que, en su caso, se pueda realizar la concentración de grupos.

La financiación de las unidades prevista por la Consejería de Educación se ajustará a la situación real de las unidades en cada centro una vez considerada, si procede, la reducción de unidades en virtud de la aplicación de la ratio mínima o de la concentración de grupos.

Cuarto.– Comunicación del centro.

El titular del centro, en caso de que no ponga en funcionamiento unidades por falta de alumnos o si cuenta con un número de alumnado inferior a la ratio establecida en esta resolución, está obligado a comunicarlo electrónicamente, en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del curso, a la Dirección Provincial de Educación correspondiente. El modelo que utilizará para realizar dicha comunicación estará disponible en la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 20 de junio de 2022.

*El Director General
de Centros e Infraestructuras,*
Fdo.: JOSÉ MIGUEL SÁEZ CARNICER

ANEXO

RATIO MÍNIMA DE ALUMNADO POR UNIDAD ESCOLAR DE TERCER CURSO DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL APLICABLE A LOS CENTROS EN FUNCIÓN DE LAS LOCALIDADES DE UBICACIÓN

PROVINCIA	LOCALIDAD	N.º MÍNIMO
AVILA	AVILA	12
	ARENAS DE SAN PEDRO	6
	AREVALO	6
	NAVAS DEL MARQUÉS (LAS)	6
	RESTO PROVINCIA	3
BURGOS	ARANDA DE DUERO	12
	BRIVIESCA	6
	BURGOS	12
	MEDINA DE POMAR	6
	MIRANDA DE EBRO	12
	RESTO PROVINCIA	3
LEÓN	ASTORGA	9
	ARMUNIA	6
	BAÑEZA (LA)	6
	BEMBIBRE	6
	LEON	12
	NAVATEJERA	6
	PONFERRADA	12
	TROBAJO DEL CAMINO	12
	VALENCIA DE DON JUAN	6
	VILLOBISPO DE LAS REGUERAS	6
	VIRGEN DEL CAMINO (LA)	6
	RESTO PROVINCIA	3
PALENCIA	AGUILAR DE CAMPOO	6
	GUARDO	6
	PALENCIA	12
	VENTA DE BAÑOS	6
	RESTO PROVINCIA	3

PROVINCIA	LOCALIDAD	N.º MÍNIMO
SALAMANCA	BÉJAR	9
	CARBAJOSA DE LA SAGRADA	6
	CIUDAD RODRIGO	9
	GUIJUELO	6
	PEÑARANDA DE BRACAMONTE	6
	SALAMANCA	12
	SANTA MARTA DE TORMES	9
	RESTO PROVINCIA	3
SEGOVIA	CUÉLLAR	6
	SEGOVIA	12
	RESTO PROVINCIA	3
SORIA	ALMAZÁN	6
	SORIA	12
	RESTO PROVINCIA	3
VALLADOLID	ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN	6
	ARROYO DE LA ENCOMIENDA	12
	CIGALES	6
	CISTÉRNIGA	6
	ÍSCAR	6
	LAGUNA DE DUERO	12
	MEDINA DEL CAMPO	9
	SIMANCAS	6
	TORDESILLAS	6
	TUDELA DE DUERO	6
	VALLADOLID	12
	ZARATÁN	6
	RESTO PROVINCIA	3
ZAMORA	BENAVENTE	9
	TORO	6
	ZAMORA	12
	RESTO PROVINCIA	3